



Reformar la Ley electoral

NO existe ninguna ley electoral perfecta, como no existe comunidad política perfecta. No aspiramos por tanto a la perfección sino simplemente a una ley menos mala que la actual. Y nos parece que tal empeño es deseable y posible por las razones y en las direcciones que señalamos a continuación.

Lo que no debe reformarse

EXCLUIMOS cualquier modificación de la ley electoral que exigiera modificar la Constitución. Sería temerario abrir sólo por esta causa el país a la incertidumbre. En consecuencia no deben reformarse:

a) **La periodicidad cuatrianual** (art. 68, 4). Con mayor distancia entre dos elecciones consecutivas, acrecentaríamos el riesgo del clientelismo y la instalación de los partidos ganadores y, como dice Tocqueville, correríamos el peligro de conmocionar el Estado en cada elección; con mayor frecuencia de cuatro años, la sociedad estaría permanentemente en un estado febril y la gestión de los asuntos públicos sería siempre precaria y temerosa.

b) **La circunscripción provincial** (art. 68, 2). Cualquier división más pequeña nos expondría al «efecto Gerrymander»,

que toma su nombre de su inventor, senador de Massachussets en 1812, y que consiste en modificar las delimitaciones electorales para, con los mismos votos, conseguir resultados diferentes. Por ejemplo, supongamos que en la circunscripción A el PP tuviera 45.000 votos y el PSOE 20.000, y que en la circunscripción B el PSOE tuviera 25.000 y el PP sólo 15.000. Modificando inteligentemente los límites cabría que el PP obtuviera mayoría en ambos distritos. Esta perversión puede llegar a producir resultados escandalosos como los produjo en la III República francesa. En España el efecto Gerrymander podría producirse sobre todo en el caso de que las circunscripciones electorales coincidieran con las comarcas (demanda del nacionalismo catalán) o en el caso de algunos barrios urbanos. En el otro extremo, cualquier circunscripción más amplia que la provincia resultaría en gran medida artificial y distanciaría, aún más que en la actualidad, a los candidatos de sus electores.

c) Los criterios de proporcionalidad en cada circunscripción (art. 68, 3). Estos criterios son los que mejor aseguran la representación de las minorías. Es cierto que se pierden muchos votos y, en todo caso, los partidos pequeños están infrarrepresentados y los grandes, sobrerrepresentados. Pero todos estos males se agravarían en un sistema puramente mayoritario.

d) Las causas de inelegibilidad (art. 70). Está exigido por la división de poderes, por el riesgo de corrupción y por el peligro de desvirtuar tanto la función legislativa como la de control, que no puedan ser diputados ni senadores los miembros del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, los magistrados, jueces y fiscales en activo, los miembros de las Juntas Electorales, los militares en activo... Incluso tal vez fuera conveniente establecer períodos mínimos de distanciamiento entre el ejercicio de algunas profesiones y la recuperación de la condición de elegible o entre el ejercicio como diputado o senador y la vuelta a la actividad profesional incompatible. Todos hemos lamentado la confusión a que se ha prestado el paso por la política de algunos jueces.

Lo que sí debe reformarse

a) Deben abrirse las listas.

Reconocemos sin ambages que, en la transición de la dictadura a la democracia, sin partidos y sin apenas tejido asociativo, la actual ley, mediante las listas cerradas, sirvió para potenciar los partidos y hacer gobernable España. Pero su virtualidad inicial se ha pervertido por el exceso de efecto: en la actualidad los candidatos son prisioneros de los estados mayores de los partidos, que confeccionan a su antojo las listas y atribuyen el orden a cada candidato; quien se mueve no sale en la foto, quien es crítico con la dirección del partido es barrido de la lista o arrinconado en lugares en que nunca puede ser elegido. Los partidos quizá no se hayan reforzado mucho (la afiliación apenas ha crecido), pero sus nomenclaturas han obtenido un poder en cierto modo omnímodo, que asfixia la diversidad e impide que funcionen con democracia interna, como exige la Constitución. Esta dictadura de las siglas se ejerce ferreamente en las votaciones parlamentarias donde ninguna disidencia es permitida, salvo en casos excepcionales en que, sin enrojecer de vergüenza, permiten el voto en conciencia, lo que equivale a reconocer que habitualmente las siglas secuestran las conciencias.

Para los electores las listas cerradas constituyen un impedimento insalvable a su libertad de voto. Quienes no huyen a la abstención se ven obligados a votar toda la lista cuando, si les fuera permitido, sólo elegirían a algunos de ella e incluso rechazarían a otros que, paradójicamente, saldrán elegidos gracias a su voto. Desgraciadamente sólo los electores más informados perciben esta maquinación legal contra su libertad; la mayor parte vota al póster electoral de un partido y ni siquiera sabe quiénes le acompañan en la lista.

b) Debe limitarse el número de mandatos del presidente del gobierno. El tiempo ha demostrado en España y en otros países que una permanencia excesivamente larga al frente del gobierno sacraliza el poder y quien lo ejerce se ve fuertemente tentado a influir más de lo justo en las instituciones y en los medios de comunicación. La limitación estadounidense a dos

mandatos es un modelo de sabiduría. No en vano todo el sistema electoral norteamericano (primarias, convención, elección popular y por representantes entre dos o tres candidatos finales, limitación de mandatos, etc.) está calcado de las Constituciones centenarias de los dominicos. En algún momento Aznar ha prometido que, si llega a gobernar, limitará a dos el número de mandatos presidenciales. Esperemos que entonces ni él ni su partido lo crean imprescindible. En todo caso, esta reforma podría adaptarse por consensuación constitucional (sin formalizar la modificación), pues podría incluso encontrarse quien considerara que la limitación de mandatos choca con derechos y otras afirmaciones del texto de 1978.

c) Sería conveniente concentrar las elecciones y limitar aún más los gastos de las campañas electorales. En un Estado con diecisiete Comunidades Autónomas, las elecciones (municipales, autonómicas, generales, europeas) se multiplican. Sabedores de que los resultados serán casi proporcionales a los recursos invertidos, los partidos se endeudan y se enfangan en la ilegalidad y el delito para financiarse. El costo exorbitante de tantas elecciones sólo se puede reducir si se hacen coincidir varias de ellas en el mismo día, a pesar de que uno u otro partido pudiera obtener ventaja al celebrarlas por separado. Sólo una limitación de los gastos electorales, con el adecuado mecanismo público de control, ambos inseparables de una ley de financiación de los partidos, podrá restaurar el deteriorado clima político de los últimos años.

Sí, pero ¿cómo?

ESTÁ claro que para limitar el número de mandatos presidenciales, concentrar las elecciones y controlar el gasto electoral sólo hace falta voluntad política. Problema más arduo es cómo corregir la negatividad de las listas cerradas y bloqueadas. Parece necesario que, para respetar los criterios de proporcionalidad, las listas tienen que existir, pero ¿cómo hacer que cada elector elija a las personas de su preferencia, cuando ésta no coincide con la de ningún

partido? Todas las fórmulas hasta ahora ensayadas presentan graves inconvenientes.

Cabe simplemente abrir las listas y que cada elector confeccione la suya eligiendo entre los candidatos de cualquier partido. El criterio de proporcionalidad se aplicaría correctamente, pero la dispersión sería tal que, además de dificultar el escrutinio, probablemente no se lograrían nunca mayorías suficientes, ni siquiera afines, para gobernar.

Cabe mantener cerradas las listas pero desbloquear el orden, permitiendo que sea el elector quien marque el orden de sus preferencias (desbloqueo positivo) o que elimine tachando aquellos candidatos que en modo alguno quiere elegir (desbloqueo negativo), pero ambas fórmulas, aplicadas en alguna medida en Italia, priman descaradamente a los candidatos cuyo apellido empieza por las primeras letras del alfabeto (las listas están preordenadas alfabéticamente) y hacen complicado y lento el recuento.

EL sistema a nuestro juicio preferible sería un sistema mixto, similar al que rige en Alemania. Cada elector dispone de dos papeletas: rellena una con el nombre de un candidato individual y así se elige la mitad de los diputados del Bundestag; la otra papeleta se rellena con el nombre de un partido. Estas segundas papeletas sirven para calcular (por el sistema proporcional D'Hont) el número de escaños que corresponde a cada partido. Del número de escaños atribuidos proporcionalmente a un partido se restan los diputados ya obtenidos por dicho partido mediante los votos individuales directos. Si por votos unipersonales un partido ha obtenido más diputados de los que le corresponden por representación proporcional de su lista, los conserva. Este sistema mixto puede aumentar ligeramente la prima a las mayorías, pero en electorados estables como el alemán nunca ha beneficiado en más del 4 por ciento ni a la CDU ni al SPD. Una ley electoral que incorporara un sistema mixto similar al alemán, aunque siguiera siendo imperfecta, pondría remedio a muchas de las disfunciones y frustraciones actuales. No obstante todo ello, y aunque no nos guste habitualmente este enfoque en los editoriales, permítasenos

que seamos algo escépticos, pues nunca se puede predecir qué efectos pueden seguirse de una modificación del sistema electoral. Un ejemplo bastará para demostrar cuanto decimos: todos los politólogos pensaron siempre que los sistemas de representación proporcional tienden a crear mayorías inestables, pero el caso español desde 1982 ha demostrado justamente lo contrario.